feccionar un lenguaje que sirva para comunicar y que utilicemos según las necesidades de la vida social. Constituye una herramienta imprescindible ya que se dirige a profesionales y estudiantes de traducción, pero también a quienes tienen un interés especial en la mediación entre lenguas y culturas para construir espacios donde la convivencia sea posible.

Nadia Rodríguez Ortega

GARCÍA RODRÍGUEZ, I.

(ed.): Las ciudades de soberanía española: Respuestas para una sociedad multicultural, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2000, 382 páginas.

GARCÍA RODRÍGUEZ, I.

(ed.): Las minorías en una sociedad democrática y pluricultural, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2001, 358 páginas.

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla son conocidas y citadas últimamente, entre otras causas, por los dramas humanos relacionados con la inmigración ilegal y por las periódicas reivindicaciones de su soberanía por parte de Marruecos. Pero esas mismas Ciudades ofrecen también una magnífica oportunidad para reflexionar sobre el mundo pluricultural que se nos avecina. Los dos libros que recensionamos son producto de sendos Cursos Internacionales organizados en Melilla por la Universidad de Alcalá. Estos Cursos tuvieron lugar respectivamente en 1999 y 2000, y gozaron de una asistencia heterogénea, formada sobre todo por universitarios v profesionales, que participaron activamente en los mismos v animaron los debates después de cada ponencia o mesa redonda. La siempre ingrata labor de edición, seleccionando v adaptando a un formato uniforme las treinta y cinco ponencias y estudios que en total recogen estos dos libros, ha sido realizada por la profesora Isabel García Rodríguez con el patrocinio de la Consejería de Educación v Cultura de Melilla.

Ambos libros tienen por objeto el estudio interdisciplinar del marco histórico, cultural y jurídico en que se desenvuelve la condición de los diversos grupos humanos que habitan las dos Ciudades. De ahí que el lector pueda encontrar en estos libros análisis históricos, religiosos, políticos, sociológicos y sobre todo eminentemente jurídicos sobre la realidad de dicha convivencia entre seguidores de las tres grandes religiones (cristianos, musulmanes y judíos) y entre diferentes grupos étnicos (payos, bereberes y gitanos).

La estructura de los libros va ofrece una idea clara de los objetivos de su editora y de los autores. Ante la evidencia de que la «sociedad multicultural» no es un concepto abstracto sin relación con el mundo empírico al que se pretenda aplicar, el primer tomo comienza por poner de manifiesto la realidad histórica, social v económica de las Ciudades de Ceuta y Melilla (pp. 25-86) para después girar en torno a dos grandes partes. La primera parte se centra en su estatuto jurídico internacional, ejemplificado a través de cuatro aportaciones de juristas españoles (Antonio Remiro Brotóns, Carlos Jiménez Piernas, Carlos Fernández de Casadevante y Jesús Carrera Hernández, pp. 89-176). Definir bien este estatuto jurídico es tanto más importante en el caso de las dos Ciudades, dada su especial situación geoestratégica en el norte del continente africano. Una vez resuelta esta cuestión fundamental, el libro indaga, en su segunda parte, en los problemas que la diversidad de culturas y el hecho fronterizo con Marruecos plantean para el Derecho Internacional Privado. Esta aproximación jusprivatista emplea tanto un método centrado en el análisis de su específico objeto de estudio, es decir, las Ciudades Autónomas, como el método comparativo. El primer tipo de análisis es realizado por los profesores José M.ª Espinar Vicente, Isabel García Rodríguez v Alegría Borrás Rodríguez (pp. 181-261). El método comparativo se observa en la inclusión de estudios de Derecho Internacional Privado, relacionados con las temáticas relevantes para la situación que viven Ceuta y Melilla, de otros países europeos, concretamente Alemania, Gran Bretaña y Suiza (pp. 265-382).

Este primer tomo bien puede calificarse de parte introductoria o general, llamada a ser desarrollada a continuación en el segundo volumen, sobre las minorías en una sociedad democrática y pluricultural. Este tomo se adentra en la temática del régimen jurídico de la convivencia entre diferentes grupos humanos, un fenómeno muy característico y definidor de las Ciudades de las que nos ocupamos. La es-

tructura de este libro va desde lo general a lo particular, tratando así en sendos capítulos las «minorías y el Estado de Derecho» (pp. 17-88) v la «protección de las minorías europeas» (pp. 91-203), hasta llegar a ocuparse de la «protección de las minorías en España» (pp. 207-248), donde por supuesto los grupos culturales presentes en Ceuta y Melilla ocupan un lugar destacado. El estudio de las minorías es completado, en los capítulos cuarto y quinto, con aportaciones sobre las minorías religiosas (pp. 251-298) y las minorías en el Derecho Internacional Privado (pp. 301-348).

También en este segundo volumen prima la presencia de profesores universitarios y expertos de la Administración Pública y del sector privado que han colaborado en el libro, y es menester destacar que todos ellos han estado efectivamente presentes también durante los *Cursos Internacionales* en Melilla, formando las correspondientes mesas redondas de reflexión y debate.

Como quiera que estos libros recogen una diversidad de estudios, de los que más de uno bien merecería una reseña independiente, no podemos más que ceñirnos a presentar una selección –siempre arbitraria– de algunos temas de especial interés y actualidad sobre los que cualquier lector interesado caerá al recorrer sus páginas.

Así por ejemplo, el profesor Antonio Remiro Brotóns se refiere, en el primero de los libros, a la cuestión de la españolidad o marroquinidad de las dos Ciudades. Con argumentos rotundos descarta toda pretensión iurídica seria de Marruecos sobre las dos Ciudades. Además, rompe las tergiversaciones de aquellos que pretenden comparar las reclamaciones legítimas de España sobre Gibraltar con las pretensiones de Marruecos. Finalmente, constata que «plantear para las plazas de soberanía española en el norte de África un futuro que no sea español sólo puede hacerse políticamente en la privacidad o aceptando un papel testimonial y, además, el vapuleo» (p. 93). De hecho, para que estos libros editados sobre la temática de las minorías en Ceuta y Melilla puedan cumplir con su función, a saber conocer el régimen jurídico de las minorías (desde el punto de vista de una población mayoritariamente española), es preciso descartar las dudas que suscitan a algunos el carácter español de los enclaves en el norte de África

Por lo demás, los hechos sobrevenidos durante el verano del año 2002, con la ocupación frustrada por parte de Marruecos de la isla de Perejil, vecina de Ceuta, confirman la actualidad de estudios como el del profesor Remiro Brotóns.

Pero el tema central, en ambos libros, no deja de ser el régimen jurídico de las minorías. Un primer problema que en este contexto se plantea, y los dos libros dan cabal relejo de ello, es la definición de lo que se considera minoría. En este contexto, cada autor ofrece una solución desde el ángulo que hava adoptado en su estudio. Unos se ocupan de las minorías nacionales, como por ejemplo el profesor Carlos Jiménez Piernas, quien lamenta la ausencia de una definición universal, o al menos regional, aceptada para esta categoría de sujetos (p. 122 del primer libro). El profesor Ruiz Viévtez, en el segundo volumen, igualmente destaca la falta de una definición directa de minoría nacional, aunque lleva a cabo un estudio empírico-inductivo a fin de extraer, desde la práctica de algunos Estados europeos, los elementos característicos de un posible concepto consuetudinario de minoría nacional en el ámbito europeo (pp. 54-59). Uno de esos ele-

mentos sería la necesidad del reconocimiento de la minoría por parte del Estado, aunque el profesor Ruiz Viéytez también lo rechaza después. Como él mismo deja entrever. admitir este requisito sería poner de nuevo a las minorías al albedrío de quien las ha de proteger, es decir, del Estado dominado en principio por su población mayoritaria. Pero si estamos hablando de la protección internacional de minorías, el único sujeto de Derecho internacional con la capacidad de determinar quiénes serán las minorías protegidas sigue siendo el Estado. Por tanto, parece que se produce un dilema lógico que no queda resuelto hasta que al menos exista una definición formal aceptada por un conjunto de Estados. El estudio del profesor Jiménez Piernas en el segundo libro pone de manifiesto las dificultades que esta situación presenta para la población bereber de Ceuta y Melilla, que simplemente ha sido «olvidada» por el Estado español a la hora de reconocer sus minorías nacionales en el marco del mecanismo de control puesto en pie por el Convenio marco para la protección de las minorías nacionales de 1995 (pp. 220-231).

Un problema peculiar lo plantean los romaníes, o gita-

nos, como se les conoce vulgarmente en España. Aunque los gitanos incuestionablemente poseen una lengua y cultura común, no ocurre así con su «conciencia nacional» va que más bien se trata de un conjunto homogéneo de diferentes familias y clanes que entre sí se esfuerzan por diferenciarse, prácticamente haciendo imposible que puedan ser calificados propiamente como «nación». A esto se añade el hecho de que los gitanos carecen por completo de un kin-state (Estado matriz). El profesor Jaime Ferrer Lloret no duda al menos de que puedan ser calificados como «minoría» v beneficiarse de los regímenes internacionales y nacionales de protección de las minorías (p. 167-169 del segundo volumen).

Aparte del concepto v del reconocimiento, otro tema del que se ocupan los libros es el estudio de los diversos ámbitos de protección de minorías. El ámbito de las Naciones Unidas es analizado por el profesor Fernando Mariño Menéndez (pp. 21-31 del segundo tomo), v de los marcos regionales europeos, es decir, sobre todo la OSCE, Consejo de Europa y Unión Europea, se ocupan los profesores Rafael Calduch Cervera (pp. 95-125), Javier González Vega (pp. 127-163) y en relación con los gitanos Jaime Ferrer Lloret (pp. 172-193, todos ellos del segundo volumen).

Los estudios en el ámbito del Derecho Internacional Privado, como la profesora Isabel García Rodríguez tiene ocasión de explicar en el segundo libro (p. 310), no se ocuparían propiamente de las minorías nacionales, sino de las minorías de otras ciudadanías, o como dice la editora, las minorías «no nacionales», a fin de aplicarle las normas de conflicto.

En este contexto, destaquemos el relevante tema de la protección del menor inmigrante, analizada por la profesora Alegría Borrás Rodríguez al hilo de las relaciones hispano-marroquíes. Ella dedica una primera parte de su ponencia al régimen jurídico del menor extranjero (marroquí) en España. Dicha situación suscita determinados problemas, como el de la realización del derecho a la educación. analizados con rigor por la autora. La segunda parte de su exposición se ocupa del Convenio sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia v derecho de visita v devolución de menores, firmado entre Marruecos y España en 1997. El análisis de su contenido le lleva a afirmar que los Convenios multilaterales tienen numerosas ventajas frente a la regulación bilateral adoptada. No obstante, puede también argumentarse que hacer uso de los Convenios de La Hava como marco general no impide la firma de un tratado bilateral que regule de forma concluyente los problemas específicos en la relación hispano-marroquí. Las alternativas barajadas por la profesora desde luego abren vías de estudio muy útiles para formular políticas normativas en las relaciones exteriores de España con sus vecinos del sur.

En conjunto, las dos obras manifiestan la conveniencia de una iniciativa académica como la que describimos, dedicada a explicar y difundir críticamente el fenómeno de la pluriculturalidad de Ceuta v Melilla. Pero subrayemos que los dos libros no se solapan temáticamente, sino que forman una coherencia. El primer tomo cubre un gran abanico de temas relacionados con la peculiar situación sociopolítica de los dos enclaves españoles en el norte de África. El segundo, en cambio, se centra en la situación de las diferentes minorías que habitan en las dos Ciudades. Con todo, una selección equilibrada y rigurosa de temas cuya lectura sólo puede ser altamente recomendada.

Biörn Arp

GARCÍA FERNANDEZ, José Antonio, y MORENO HE-RRERO, Isidro: La respuesta a las necesidades educativas de los hijos de inmigrantes en la Comunidad de Madrid, Madrid: Consejo Económico y Social (Comunidad de Madrid), col. Estudios, n.º 20, 2002, 234 págs.

Este trabajo recoge un interesante estudio realizado durante los cursos 1999/2000 y 2000/01 por los profesores García Fernández v Moreno Herrero, pedagogos de la Universidad Complutense de Madrid. Se enmarca en la tradición de la investigación-acción y, como tal, tiene por horizonte no sólo el ofrecer un mapa escolar o descripción de la situación actual del nuevo alumnado originado por la inmigración en la Comunidad de Madrid, sino también el contribuir a través de una serie de observaciones y recomendaciones a su mejor integración. Así como lo primero se basa en las cifras disponibles en fuentes oficiales v